No. 1508
Date Agosto 8, 1974 - 4:00 PM
Aprobado
Approved: Alfonso Lopez
Sec de Estado, Interino
Acting Secretary of State
Por
By: Manuel A. Suárez
Sec. Auxiliar de Estado, Interino
Acting Assistant Secretary of State

REGLAMENTO DE BOXEO PROFESIONAL

SECCION 1 - DISPOSICIONES GENERALES

1-101. La práctica del boxeo profesional en Puerto Rico necesariamente exige para su estabilidad y progreso el estímulo mediante sanas y avanzadas reglas que propicien su más completo y cabal desarrollo. En virtud de la Ley Número 4, aprobada el 30 de junio de 1947 para crear la Comisión de Parques y Recreo Públicos y del Plan de Reorganización Número 2 que entró en vigor el 1 de julio de 1950 para determinar su organización, poderes, facultades y deberes para autorizar la promulgación de reglamentos y castigar por infracción de los mismos; y en razón de lo que dispone el Artículo 7 de la referida Ley invistiendo a la Administración de Parques y Recreo Públicos y a su Administrador de todos los poderes y facultades necesarios para organizar, dirigir, regular y controlar todos los deportes aficionados y profesionales en Puerto Rico, el Administrador de Parques y Recreo Públicos, en adelante denominado "el Administrador", promulga y aprueba el presente Reglamento que regirá el deporte del boxeo profesional en Puerto Rico y la participación de individuos en dicho deporte.

1-102. Bajo las facultades que le confiere la Ley Número 4 del 30 de junio de 1947, el Administrador crea oficialmente una Comisión Asesora de Boxeo Profesional que se denominará Comisión Asesora de Boxeo de Puerto Rico, que constará de seis (6) miembros "ad honorem", siendo estos, un presidente, y cinco (5) miembros adicionales, los cuales serán nombrados por el Administrador y ocuparán sus puestos mientras observen buena conducta. El Administrador podrá asesorarse con dicha Comisión cuando lo estime necesario en cualquier asunto relacionado con el Boxeo Profesional.

SECCION 2 - DEFINICIONES

2-101. ADMINISTRACION - La Administración de Parques y Recreo Públicos de Puerto Rico.

2-102. ADMINISTRADOR - Administrador de la Administración de Parques y Recreo Públicos.

2-103. COMISION - La Comisión Asesora de Boxeo de Puerto Rico.

2-104. BOXEADOR PROFESIONAL - El que practica el deporte de boxeo por lucro y se le haya expedido licencia como tal por la Administración.

2-105. APODERADO - Toda persona a quien se le haya expedido licencia para actuar en representación de boxeadores profesionales cuyos contratos tuviere debidamente registrados con la Administración.

2-106. PROMOTOR - Toda persona natural a quien se le expida por la Administración licencia para presentar encuentros de boxeo profesional.

2-107. ARBITRO - Oficial autorizado por la Administración para dirigir encuentros de boxeo profesional.

2-108. JUEZ - Oficial autorizado por la Administración para conjuntamente con el árbitro, rendir una decisión en encuentros de boxeo profesional.

2-109. CRONOMETRISTA - Oficial autorizado por la Administración para llevar el tiempo durante la celebración de encuentros de boxeo profesional.

2-110. ANOTADOR DE CAIDAS - Oficial autorizado por la Administración para anotar los segundos que transcurran cuando un contendiente es derribado.

2-110. ANOTADOR DE CAIDAS - Oficial autorizado por la Administración para anotar los segundos que transcurran cuando un contendiente es derribado.

2-111. ANUNCIADOR - Persona que hace los anuncios pertinentes desde el cuadrilátero, durante los programas de boxeo profesional.

2-112. MEDICO OFICIAL - Facultativo nombrado por la Administración para examinar los boxeadores y asistir a éstos cuando las circunstancias así lo requieran.

2-113. PADRINOS - Personas debidamente autorizadas por la Administración para asistir a los boxeadores durante el transcurso de un combate.

2-114. SUPERVISOR DE ENCUENTROS - Persona designada por la Administración para asistir al representante de la Administración a dar cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento.

2-115. REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACION - Funcionario de la Administración designado para velar por que se cumplan todas las disposiciones de Ley y de este Reglamento.

2-116. OFICIAL DE PESAJE - Funcionario de la Administración designado para verificar y anunciar al público el peso de los boxeadores a la hora del pesaje.

SECCION 3 - AUTORIZACION PARA PARTICIPAR

Para participar como boxeador, promotor, apoderado, padrino, árbitro, juez, cronometrista y anotador de caídas en programas de boxeo profesional en Puerto Rico, será requisito previo proveerse de una licencia, que será expedida por la Administración, después de haberse cumplido con los siguientes requisitos y los que en el futuro promulgare el Administrador, y haber satisfecho el pago de los derechos correspondientes. Las licencias otorgadas tendrán vigencia por un (1) año a partir de la fecha de su expedición.

3-101. BOXEADORES

(a) Tendrán que ser sometidos a reconocimiento médico completo por un facultativo designado por la Administración, que incluirá un electrocardiograma (ECG), un electroencefalograma (EEG), placa de pecho, análisis de hemoglobina, de orina y examen serológico. Este reconocimiento médico será revisado y aprobado por uno de los médicos oficiales de la Administración. El electroencefalograma será repetido una vez al año; DISPONIENDOSE, además que cuando el boxeador sea noqueado, o cuando un médico oficial de la Administración así lo determine, el boxeador tendrá que repetir dicho examen o someterse a cualquier otro que a juicio de la Administración sea necesario. Será cancelada la licencia a cualquier boxeador que pierda tres (3) peleas consecutivas por nocaut o seis (6) consecutivas por cualquier vía. Será potestad del médico oficial de la Administración recomendar la cancelación de licencia a boxeadores que a su juicio representen un riesgo excesivo, irrespectivo del resultado de exámenes médicos.

(b) Tendrán que haber cumplido dieciocho (18) años de edad para la fecha de su primera pelea profesional, y si fuera menor de veintiún (21) años de edad, y no estuviera emancipado, deberá someterse a la Administración el consentimiento escrito de su padre o tutor. Con la aprobación de la Administración podrá aceptarse a un boxeador de méritos a los dieciséis (16) años cumplidos para participar en boxeo profesional.

(c) Deberá haber boxeado como aficionado y haber demostrado su capacidad y habilidad como tal a satisfacción de la Administración.

3-102. ARBITROS, JUECES, CRONOMETRISTA Y ANOTADOR DE CAIDAS

(a) Para obtener licencia como tales, tendrán que evidenciar al Administrador, mediante las correspondientes pruebas de evaluación establecidas y documentos requeridos por éste, su competencia y moralidad para desempeñar el cargo eficientemente.

(b) La Administración es la única entidad con autoridad para designar los oficiales que intervendrán en un programa de boxeo profesional.

3-103. PROMOTORES

(a) Para obtener licencia como tales, someterán al Administrador:

1. Estados financieros certificados por un Contador Público Autorizado a la fecha y en la forma que fije la Administración.

2. Tres (3) cartas de recomendación de personas de reconocida solvencia moral en la comunidad.

3. Una fianza mínima de Cinco Mil Dólares ($5,000.00), o la cantidad adicional que fije la Administración, expedida por una compañía de seguros, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, o cheque certificado por la misma cantidad, a nombre del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. Dicha fianza o cheque será depositado con el Administrador para garantizar la celebración de los programas de boxeo y cualquier gasto u obligación legítima incurrida por el promotor en la celebración de dichos programas. El retiro del cheque certificado no podrá hacerse hasta después de transcurridos 90 días de la celebración del encuentro y dará lugar a la cancelación de la licencia de promotor.

4. Certificado de buena conducta de la Policía de Puerto Rico.

5. Una carta de recomendación de cualquier banco con el cual haya hecho transacciones financieras.

6. Cualquier otro documento, información o examen escrito que la Administración crea pertinente.

(b) A cualquier promotor que incumpla con cualquiera de sus deudas u obligaciones relacionadas con el boxeo le será suspendida la licencia. Si luego pagare en su totalidad dichas deudas y cumpliere con todas las otras obligaciones y requisitos, podrá ser reinstalado por la Administración, pero deberá prestar una nueva fianza por la cantidad que estime la Administración.

(c) Ningún promotor podrá actuar como apoderado de ningún boxeador o participar en forma alguna, directa o indirectamente, de los ingresos que reciba el boxeador provenientes de encuentros de boxeo, o en cualquier otra forma estar relacionado con la dirección y manejo del boxeador.

(d) El promotor deberá estar presente durante la celebración de la cartelera en el sitio donde se celebre la misma, excepto por causas justificadas.

(e) Será responsabilidad del promotor asegurar la presencia de una fuerza policial adecuada para garantizar la seguridad de los asistentes al boxeo.

(f) Será asimismo responsable el promotor de proveer los medios necesarios para permitir la entrada al área técnica próxima al cuadrilátero solamente a las personas autorizadas, según lo dispone la Sección 10-102 (g) de este Reglamento.

3-104. APODERADOS Y PADRINOS DE BOXEADORES

(a) Para obtener licencia como tales, tendrán que someterse a las pruebas de competencia que determine el Administrador y satisfarán a éste que las actividades a que se dediquen fuera del boxeo profesional no están en conflicto con los principios que gobiernan la buena marcha del boxeo en Puerto Rico; DISPONIENDOSE que los apoderados y padrinos extranjeros, para actuar como tales en Puerto Rico, deberán estar autorizados para ello por la Administración, con la licencia apropiada y registrar con la Administración copia del contrato que tienen con el boxeador cuya representación asumen.

(b) A los apoderados se les prohibe actuar en una forma directa como promotores de contiendas boxísticas.

3-105. PARTICIPACION NO AUTORIZADA

Cualquier persona que sin proveerse de una licencia válida expedida por la Administración actúe como boxeador, promotor, apoderado, padrino, árbitro, juez, cronometrista o anotador de caídas, podrá ser castigada luego de concederle la oportunidad de una audiencia, con multa de hasta $1,000.00.

3-106. CONCESION Y CANCELACION DE LICENCIAS

Toda licencia estará sujeta a suspensión o cancelación por la Administración y la Comisión asesorará al Administrador con sus recomendaciones en dichos casos. Ninguna suspensión o cancelación de licencias otorgadas tendrá efecto sin conceder a la persona afectada la oportunidad de una audiencia, previa notificación adecuada y especificación de las cuestiones envueltas. La Administración podrá suspender las actividades de un boxeador, promotor, apoderado, padrino y oficiales de boxeo por infracciones a la Ley o de este Reglamento.

3-107. VENTA O CESION DE LICENCIAS

Ninguna licencia podrá ser transferida, cedida, enajenada o gravada de manera directa o indirecta.

3-108. INFRACCIONES

Cualquier persona que en alguna forma participe en, lleve a cabo, o intente, una infracción intencional de este Reglamento, en relación con un encuentro de boxeo, será privada de su licencia por la Administración.

SECCION 4 - DIVISIONES POR PESO

4-101. Se otorga permiso a los promotores para concertar peleas en los siguientes pesos:

Hasta 112 libras.....	Mosca
Más de 112 y hasta 118 libras.....	Gallo
Más de 118 y hasta 126 libras.....	Pluma
Más de 126 y hasta 130 libras.....	Junior Ligero
Más de 130 y hasta 135 libras.....	Ligero
Más de 135 y hasta 140 libras.....	Junior Semi-mediano (Junior Welter)

Más de 140 y hasta 147 libras.....Semi-mediano (Welter)
Más de 147 y hasta 160 libras.....Mediano
Más de 160 y hasta 175 libras.....Semi-completo
Más de 175 y hasta 199 libras.....Completo
200 o más libras.....Super-completo

4-102. Se permitirán las siguientes diferencias en peso en peleas en que no esté envuelto un campeonato:

Entre pesos moscas..... 5 libras
Entre pesos gallos..... 6 libras
Entre pesos plumas..... 8 libras
Entre pesos junior ligeros..... 4 libras
Entre pesos ligeros..... 5 libras
Entre pesos junior semi-medianos..... 5 libras
(Junior Welter)
Entre pesos semi-medianos (Welter)..... 7 libras
Entre pesos medianos.....13 libras
Entre pesos semi-completo.....15 libras
Entre pesos completos.....24 libras
Entre pesos super completos.....Sin límite

En todos los combates de cuatro (4) asaltos, excepto en las categorías pesada y semi-pesada, la diferencia en peso entre los boxeadores no excederá de cinco (5) libras.

SECCION 5 - CONTRATACION DE ENCUENTROS

5-101. Podrá aprobarse la contratación de encuentros a cuatro (4), seis (6), ocho (8) y diez (10) asaltos; DISPONIENDOSE, que se autorizarán doce (12) asaltos en peleas en las cuales esté envuelto un campeonato estatal y quince (15) asaltos en peleas en las cuales esté envuelto un campeonato mundial.

5-102. Los contratos deberán ser firmados ante testigos por el boxeador personalmente o por su apoderado, si lo tuviere; DISPONIENDOSE, que no se aprobará ningún contrato que no reuna todos los requisitos de Ley y de este Reglamento; DISPONIENDOSE, además que el promotor deberá someter a la Administración con el contrato de boxeadores menores de veintiún (21) años, el consentimiento escrito de sus padres o tutores.

5-103. Será obligación de los apoderados y entrenadores velar por que los boxeadores que vayan a participar en programas entrenen debidamente y se encuentren en buenas condiciones físicas y notificar a la Administración de cualquier anormalidad que pueda ser causa para la cancelación de cualquier encuentro; DISPONIENDOSE, que todo boxeador deberá someterse a un examen médico completo cinco (5) días antes de cada pelea y dicho examen será sometido para ser revisado por un médico oficial de la Administración dentro de un término no menor de tres (3) días antes de la fecha en que se celebre el encuentro.

5-104. Todo boxeador procedente del exterior que participe en boxeo profesional en Puerto Rico deberá estar en la Isla por lo menos tres (3) días antes de la fecha del encuentro y estará provisto de los exámenes médicos requeridos por este Reglamento. El promotor estará obligado a notificar a la Administración la fecha de llegada a Puerto Rico de cada boxeador del exterior y se hará cargo del pago de arbitrios y contribuciones que dicho boxeador estuviere obligado a pagar, en caso de que éste no las satisfaga.

5-105. Una vez señalada la fecha para la celebración de un programa de boxeo profesional, el mismo no se suspenderá sin la previa aprobación de la Administración y la Administración reasignará fecha para su celebración posterior. Se considerará que el promotor ha cumplido

con la presentación del programa después de celebrada la pelea estelar, siendo la Administración la única autoridad que puede determinar que se varie el orden del programa. La Comisión asesorará a la Administración con recomendaciones en estos casos.

5-106. A ningún boxeador se le permitirá participar en un encuentro hasta después de transcurridos catorce (14) días de su anterior presentación; pero si hubiese sido noqueado o malamente golpeado en un combate, no podrá volver a pelear hasta que sea autorizado para ello por uno de los médicos oficiales de la Administración; DISPONIENDOSE, que de haber ganado la pelea en el primero o segundo asalto, sin haber sido lesionado, podrá celebrar un combate siete (7) días después de dicha pelea, previa autorización de un médico oficial de la Administración.

5-107. A todo boxeador que se inicie como profesional, sólo se le permitirá como máximo pelear cuatro (4) asaltos en por lo menos sus primeras tres (3) peleas. Los requisitos mínimos para celebrar combates a más asaltos serán los siguientes:

Siguientes tres (3) combates	6 asaltos
Siguientes tres (3) combates	8 asaltos
Siguientes tres (3) combates	10 asaltos

5-108. No se aprobará ningún programa de boxeo que conste de menos de treinta (30) asaltos distribuidos entre una pelea estelar, una semi-final y dos preliminares; entendiéndose que si una pelea no pudiera celebrarse por causas ajenas al control del promotor, y no hay tiempo suficiente para sustituirla, podrá celebrarse dicho programa con menos de los treinta (30) asaltos aquí estipulados, previa autorización de la Administración.

5-109. Si un encuentro no pudiera celebrarse por alguna razón poderosa de parte de uno de los contendientes, el promotor pagará la mitad de la cantidad contratada al boxeador que cumplió su contrato, a menos que apareciere un contendiente de méritos aprobado por la Administración para sustituir al boxeador que no cumplió su contrato.

5-110. Los contratos entre los boxeadores y sus apoderados y entre los boxeadores o apoderados y promotores serán otorgados en formas impresas por la Administración. Copia de cualquier contrato le será entregado al boxeador al momento del otorgamiento.

5-111. En el caso en que se haya impuesto una multa por la Administración a cualquier persona que tenga una licencia relacionada con el boxeo, ésta puede, a discreción de la Administración, ser suspendida hasta que tal multa sea pagada.

5-112. Un boxeador no puede tener más de dos (2) apoderados, y estos en conjunto no podrán participar en más de un treintitrés y un tercio por ciento (33 1/3%) de las ganancias del boxeador en cuanto al boxeo profesional. No será válido ningún contrato entre un boxeador y un apoderado por un término total mayor de cuatro (4) años.

5-113. No se permitirá ninguna cesión o transferencia de cualquier parte del contrato entre el boxeador y el apoderado o del interés del apoderado en un contrato que sea radicado entre, y aprobado por, la Administración, sin el consentimiento previo por escrito de la Administración.

5-114. Si cualquier boxeador reclama que su incumplimiento de los términos de un contrato de boxeo fue ocasionado por enfermedad o lesión, o por condiciones sobre las cuales él no tenía control, someterá dicha reclamación por escrito a la Administración, y ésta decidirá si tal incumplimiento requiere o no la imposición de una penalidad u otra acción disciplinaria. En el caso en que el boxeador no

haga tal reclamación, o si dicha reclamación es rechazada por la Administración, la misma podrá suspender o revocar la licencia del boxeador que ha incumplido, o tomar cualquier otra acción que la Administración entienda deba tomar. Entre otras acciones la Administración podrá decretar la inelegibilidad de dicho boxeador para participar en cualquier otro programa de boxeo en Puerto Rico, hasta que todos los términos del contrato incumplido hayan sido cumplidos por dicho boxeador. DOSPONIENDOSE, que si en la opinión de la Administración dicho incumplimiento fue excusable, el boxeador que ha incumplido, deberá cumplir con su contrato en una fecha posterior sujeto a la aprobación de la Administración, y no podrá boxear en ninguna otra cartelera de boxeo dentro de Puerto Rico, ni para ningún otro promotor, sin la aprobación especial de la Administración hasta el cumplimiento del contrato en dicha fecha posterior.

5-115. Antes de aprobar cualquier pelea o programa, la Administración podrá requerir los méritos de los contendientes, sus pasadas actuaciones, y cualquier otra información que crea pertinente. La Administración se reserva el derecho de no aprobar cualquier pelea que no considere en el mejor interés del boxeo, o sea peligrosa para la salud de cualquiera de los contendientes.

5-116. Ningún concertador de encuentros o promotor se comunicará directa o indirectamente con un boxeador para la contratación de un encuentro si dicho boxeador tiene su apoderado debidamente autorizado.

5-117. Cualquier compensación a boxeadores será hecha por cheque pagadero conjuntamente al boxeador y su apoderado, o moneda del curso legal y ambos darán recibo de dicho pago.

SECCION 6 - APROBACION DE PUBLICIDAD DE PROGRAMAS POR LA ADMINISTRACION

Ningún promotor podrá dar publicidad a un programa de boxeo antes de solicitar por escrito y obtener de la Administración autorización para la celebración de la pelea estelar de dicho programa, entendiéndose que de no desaprobar la Administración la pelea estelar, dentro del término de cinco (5) días de haber sido ésta propuesta, se entenderá aprobada la publicidad de la misma.

SECCION 7 - PROCEDIMIENTO DE PESAJE

7-101. La ceremonia del pesaje comenzará a las diez de la mañana del día del encuentro y en el sitio que determine la Administración, a cuya hora tendrán que estar presentes todos los pugilistas que participarán en el programa, y deberán completarse a las 12:00 M. del mismo día. Los contendientes serán pesados por el oficial de pesaje de la Administración en una báscula aprobada por la Administración, en presencia uno del otro, excepto como se dispone en la Sección 7-107 infra.

7-102. En caso de suspensión de un programa, será necesario efectuar nuevo pesaje y nuevo examen físico el día en que habrá de celebrarse el encuentro.

7-103. Se multará y/o suspenderá a un boxeador por las siguientes infracciones relacionadas con el pesaje y examen físico para un encuentro.

(a) Por cada libra o fracción de libra que pese sobre el peso contratado, al pesarse en la fecha del encuentro un mínimo de diez dólares ($10) y un máximo de cien dólares ($100) y/o el término de suspensión que determine la Administración.

(b) Por no comparecer al pesaje o al examen físico a la hora señalada en la fecha del encuentro, un mínimo de diez dólares ($10) y máximo de cien dólares ($100) y/o suspensión por el término que determine la Administración, que no será en ningún caso menor de tres (3) meses.

7-104. Para el momento del pesaje, cada contendiente llevará una ropa interior liviana, no transparente; y en caso que tenga un exceso del peso estipulado en el contrato, podrá el boxeador, luego de ser autorizado por el funcionario de la Administración, o por cualquier comisionado, quitarse la ropa interior para el pesaje.

7-105. En el pesaje no se permitirán otras personas, excepto el boxeador, su apoderado o padrino, el boxeador contrario, su apoderado o padrino, el funcionario autorizado por la Administración, los Comisionados de Boxeo y las personas que dicho funcionario permita.

7-106. El oficial a cargo del pesaje expresará el peso en voz alta y lo repetirá dos (2) veces.

7-107. Si a la hora del pesaje uno de los contendientes no estuviere presente, el otro contendiente podrá pesarse sin esperar al contendiente ausente o a su entrenador.

SECCION 8 - COMIENZO DEL PROGRAMA Y LLEGADA DEL BOXEADOR AL ESTADIO

8-101. A menos que la Administración autorice otra hora, todos los programas de boxeo comenzarán no más tarde de las 8:30 de la noche. El incumplimiento de esta disposición expondrá al promotor a las sanciones que determine la Administración.

8-102. Todos los boxeadores que figuren en un programa de boxeo tendrán que estar presentes en el salón de vestirse no más tarde de una hora antes de la hora señalada para comenzar el programa. Permanecerán en el salón de vestirse hasta tanto el representante de la Administración les ordene salir hacia el cuadrilátero para el encuentro.

8-103. Se multará y/o suspenderá a un boxeador por las siguientes infracciones relacionadas con su comparecencia a una pelea o llegada tardía al cuarto de vestirse en la noche del encuentro.

(a) Por no comparecencia a una pelea, sin causa justificada, suspensión mínima de tres (3) meses y máxima de un año y/o multa de cien dólares ($100) a mil dólares ($1,000).

(b) Por presentarse al salón de vestirse después de la hora señalada el día del encuentro sin causa justificada, de diez dólares ($10) a cien dólares ($100) y/o suspensión por término de treinta (30) días a seis (6) meses.

SECCION 9 - EQUIPO

9-101. CUADRILATERO

(a) Será un cuadro de veinte (20) pies lineales por cada lado, dentro del interior de las sogas, y el piso se extenderá a no menos de veinte (20) pulgadas fuera de las sogas. Los postes del cuadrilátero tendrán que ser fijados a no menos de dos y medio (2 1/2) pies de las sogas. El piso debe estar revistido de fieltro, papel corrugado o cualquier otro material suave, de un espesor no menor de una pulgada (1), que deberá extenderse a una distancia no menor de un pies (1) fuera de las sogas. Este revestimiento estará cubierto de lona o lienzo fuerte debidamente alisado, estirado y atado

a la plataforma del cuadrilátero. No deberá usarse para revestir el cuadrilátero material alguno que propenda a formar pequeños montículos o protuberancias. Debe estar propiamente iluminado.

(b) Tendrá una altura no mayor de cuatro (4) pies sobre la superficie en que esté instalado y estará provisto de escaleras apropiadas para ser usadas por los contendientes. Los postes del cuadrilátero serán de metal de no menos de seis pulgadas (6") de diametro, levantándose desde el piso del edificio o del terreno hasta una altura de cincuentiocho pulgadas (58") sobre el nivel del piso del cuadrilátero.

(c) Se instalarán tres (3) sogas por cada lado del cuadrilátero y todas tendrán no menos de una pulgada (1") de diámetro. La soga inferior deberá colocarse a dieciocho pulgadas (18") del piso del cuadrilátero, la segunda a treinticinco pulgadas (35") del piso, y la tercera a cincuentidós pulgadas (52"). Todas las sogas deben estar cubiertas de un material suave. La Administración decidirá si se usan más de tres (3) sogas.

(d) La plataforma del cuadrilátero deberá estar libre de obstrucciones o obstáculos, incluso cubos, banquillos, etc. al sonar la campana indicando el comienzo de un asalto, y ninguno de estos objetos podrá ser colocado en la plataforma del cuadrilátero hasta tanto haya sonado la campana para indicar la terminación de un asalto. No podrá colocarse anuncio alguno sobre o alrededor del cuadrilátero que afecte la visibilidad del mismo.

9-102. CAMPANA

Deberá emitir un sonido claro y sonoro, y deberá estar fijada sólidamente al nivel de la plataforma del cuadrilátero. El cronometrista la hará sonar de manera que la misma pueda ser escuchada con claridad por el árbitro y los contendientes.

9-103. GUANTES

Se usarán guantes nuevos para todas las peleas de campeonato o de importancia, y en buenas condiciones para todas las demás peleas, y los mismos pesarán ocho onzas (8) cada uno. Serán suministrados por el promotor del encuentro y aprobados por la Administración.

9-104. CUBOS DE AGUA, ASIENTOS, etc.

El promotor que celebre un programa, velará por que haya suficientes cubos de agua para el uso de los contendientes. Proveerá pez griega para la lona, tres (3) asientos para los padrinos en cada esquina donde han de sentarse los contendientes y cualesquiera otros artículos o equipo que se necesite durante el desarrollo de los encuentros, según lo requiera la Administración. Se prohibe el uso de botellas de cristal para el agua de los contendientes.

9-105. BASCULAS

Serán suministradas o aprobadas por la Administración, y deberán estar certificadas por la División de Pesas y Medidas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCION 10 - OFICIALES

Los oficiales en un encuentro de boxeo serán los siguientes: Un (1) Arbitro, dos (2) Jueces, un (1) Cronometrista, un (1) Médico, un (1) Supervisor de Encuentros y un (1) Anotador de Caídas. Los jueces, los árbitros, el cronometrista y el anotador de caídas deberán someterse a un examen de la vista anualmente, y el resultado del mismo será sometido a la Administración, quien los tomará en consideración al conceder o renovar las licencias. Dichos oficiales

no podrán actuar como concertadores de encuentros. Los oficiales que van a actuar en un programa de boxeo deberán estar en el sitio donde se celebre dicho programa y presentarse ante el representante de la Administración por lo menos media (1/2) hora antes del comienzo del mismo.

10-101. ARBITRO

(a) El oficial principal en un encuentro de boxeo lo será el árbitro, quien tendrá a su cargo la vigilancia de los boxeadores durante el encuentro y se situará dentro del cuadrilátero. Será el único oficial con autoridad para resolver cualquier situación que surja durante el transcurso de la pelea. No deberá ser mayor de cincuenta y cinco (55) años de edad; deberá tener buena visión y no usará espejuelos durante el encuentro. Deberá usar camisa blanca y lazo negro, pantalón y zapatillas oficiales.

(b) Antes de comenzar cada encuentro, el árbitro llamará a los contendientes para dictar las instrucciones finales, en cuyo momento los boxeadores estarán acompañados de su padrino principal únicamente. La única excepción a esta regla será el caso de boxeadores extranjeros que requieran los servicios de un intérprete. Después de escuchar las instrucciones, los contendientes se estrecharán las manos y se retirarán hacia sus esquinas. Ninguna persona, aparte de los contendientes y el árbitro, podrá estar en o entrar al cuadrilátero durante el desarrollo de un asalto, con excepción de un médico en caso de emergencia o cuando lo solicite el árbitro.

(c) El árbitro examinará los guantes y se asegurará de que no se han aplicado substancias extrañas a los mismos, ni a los cuerpos de los boxeadores en perjuicio del adversario.

(d) El árbitro será la única persona durante el transcurso de un encuentro con poder para castigar a uno o a ambos boxeadores.

(e) Podrá suspender un encuentro en cualquiera de sus etapas y emitir la correspondiente decisión si se considera la lucha parcial. Al intervenir el árbitro para detener una pelea y evitar castigo innecesario a un boxeador indefenso, debe levantarse el brazo al vencedor.

(f) Podrá suspender una pelea si considera que los contendientes no están realizando su mejor esfuerzo. En ese caso puede descalificar a uno o ambos contendientes. Si descalifica a uno de ellos, el otro será el vencedor, y el perdedor no recibirá paga. Si descalifica a ambos no habrá decisión y ninguno de los dos recibirá paga.

(g) Podrá suspender una pelea si ambos contendientes están imposibilitados de seguir peleando debido a malas condiciones físicas como resultado de la pelea. En este caso, ganará la pelea el contendiente que lleve la mayor puntuación si ha transcurrido más de la mitad de la pelea; si no ha transcurrido más de la mitad de la pelea, no habrá decisión.

(h) Podrá detener un encuentro en cualquiera de sus etapas debido a la comisión de un acto ilegal (foul) intencional y descalificar al contendiente que lo cometiere, adjudicando la victoria a su opositor.

(i) Podrá castigar a uno o ambos contendientes con la pérdida de puntos cuando durante el transcurso de un asalto golpeen bajo, y él considere lo hayan hecho intencionalmente, y castigar a cualquiera de los dos con la pérdida de puntos en casos de que incurran en acto ilegal (foul) de menor importancia después de haber sido prevenidos.

En caso de que el árbitro penalice a uno o ambos contendientes por cometer algún acto ilegal (foul) durante el transcurso de un asalto, lo notificará a los jueces inmediatamente, informándoles el número de puntos con que los penalizó, para que aquellos hagan igual deducción de puntos en el encasillado correspondiente a ese asalto en sus tarjetas, haciendo constar claramente el asalto en que el boxeador fue así penalizado, y el número de puntos deducidos por tal concepto. Los jueces no podrán castigar a un boxeador con la pérdida de puntos, a menos que reciban la debida autorización del árbitro.

(j) Le adjudicará la pelea al contendiente que lleve la mayor puntuación en caso de que uno de los contendientes se incapacite por causas ajenas a la pelea y a los boxeadores, si ha transcurrido la mitad o más de la mitad del encuentro.

(k) Cuando un contendiente ha sido derribado, el anotador de caídas comenzará enseguida a contar los segundos reglamentarios, indicando la cuenta con un movimiento del brazo. El opositor del caído tendrá que retirarse a la esquina neutral más distante y permanecer en ella hasta que se complete la cuenta. Si dejare de así hacerlo, el árbitro ordenará al anotador de caídas suspender la cuenta hasta que lo haga, y entonces ambos reanudarán la cuenta. Si el caído no se levanta antes de contarse diez (10) segundos, el árbitro lo declarará perdedor por nócaut.

(l) Si un contendiente que ha sido derribado se levanta luego de transcurrir los ocho (8) segundos reglamentarios y vuelve a caer a la lona, sin haber sido golpeado, el árbitro y el anotador de caídas reanudarán la cuenta desde el número que fue interrumpida al éste levantarse.

(m) Si un boxeador abandonare el cuadrilátero durante el período de un minuto entre asaltos, será descalificado por el árbitro. Si no se levantase de su asiento al sonar la campana para reanudar la pelea, el árbitro deberá proceder a contarle diez (10) segundos reglamentarios, tal como si hubiese sido derribado.

(n) Si un boxeador, debido a golpes recibidos, ha sido lanzado fuera del cuadrilátero y no estuviere dentro del mismo erguido, antes de transcurrir los diez (10) segundos, el árbitro lo declarará vencido por nócaut, tal como si hubiere sido derribado.

(o) El árbitro detendrá cualquier pelea en la que un boxeador haya sido derribado tres (3) veces en un asalto a consecuencia de golpes, a excepción de las caídas ocasionadas por estar fuera de balance un pugilista. Esta regla podrá ser obviada mediante acuerdo escrito por los contendientes o sus apoderados en peleas de campeonato mundial o estatal. En este caso, el árbitro así lo hará constar al dar las instrucciones finales antes de comenzar el encuentro.

(p) El árbitro es el único autorizado para determinar la capacidad de un boxeador para seguir peleando, y en caso de duda, deberá asesorarse con el médico oficial.

(q) Se hará un examen médico completo anual a todos los árbitros por un médico designado por la Administración.

10-102. JUECES

(a) Los dos jueces se colocarán en sitios opuestos del cuadrilátero, junto a éste, y en tarima de una altura no menor de seis (6) pulgadas sobre el nivel normal del piso del estrado o del terreno sobre el que se levante el cuadrilátero.

(b) Será deber de los jueces observar cada una de las fases del encuentro y rendir una decisión, si el encuentro dura el número de asaltos concertados.

(c) Estarán en todo tiempo dispuestos, si son requeridos por el árbitro, para auxiliar a determinar si se han cometido actos ilegales.

(d) La decisión del árbitro y los jueces debe estar fundada en la efectividad, tomándose en consideración los siguientes puntos:

1. Todo golpe limpio y recio conectado en cualquier parte vulnerable del cuerpo, sobre el cinturón, debe acreditarse en proporción a su efecto sobre el golpeado.

2. La agresividad sigue en importancia y debe otorgarse crédito al pugilista que desarrolle el mayor número de ataques efectivos durante un asalto.

3. La defensiva también es de importancia y debe otorgarse crédito a un pugilista por esquivar o contener eficazmente los golpes de su adversario.

4. Debe otorgarse crédito por la estrategia demostrada durante el transcurso de un asalto, incluyendo la capacidad para aprovechar las oportunidades que se presenten; capear situaciones difíciles; prever y neutralizar el estilo de combate de su contrincante e imponer el propio.

5. Debe otorgarse crédito a un boxeador por el deportismo que demuestre en el cuadrilátero, por la fiel observancia del espíritu y la letra del Reglamento, y por abstenerse de tomar ventajas técnicas de situaciones difíciles perjudiciales a su adversario.

(e) Los dos jueces y el árbitro decidirán el resultado de cada asalto a base de conceder diez (10) puntos para el ganador y nueve (9) puntos o menos para el perdedor del asalto, de acuerdo con la superioridad demostrada por el ganador sobre el perdedor del asalto. El hecho de que un boxeador reciba una caída, no implica que necesariamente pierda puntos. Esto se decidirá a base de criterio de los jueces y el árbitro una vez haya finalizado el asalto, considerándose si el esfuerzo desplegado por el caído después de levantarse compensó en forma convincente la caída sufrida. En caso de un asalto empate, se le concederán diez (10) puntos a cada boxeador. Al finalizar el número de asaltos pactados, los dos jueces y el árbitro votarán a favor del boxeador que mayor número de puntos acumuló en sus respectivas tarjetas de anotaciones, que deberán ser de cartulina y en formato que apruebe la Administración. Los jueces y el árbitro deberán escribir sus anotaciones en cuanto a cada asalto en tinta y de manera legible, evitando borrones y tachaduras. La decisión corresponderá al boxeador que reciba la mayoría de los votos, si ninguno de los boxeadores recibe la mayoría de votos, la pelea será declarada empate.

(f) Al final de cada pelea, el árbitro y los jueces deben consignar en sus tarjetas de anotaciones en forma breve, clara y concisa, su decisión.

(g) No se permitirá a persona alguna a una distancia menor de cinco (5) pies a ambos lados de cada juez. A excepción del árbitro, que podrá comunicarse con éstos cuando lo crea necesario, ninguna otra persona se acercará ni conversará con los jueces durante la celebración de un encuentro. Se asignará sitio adecuado para que el cronometrista, el anotador de caídas, el médico oficial, el representante de la Administración, los miembros de la Comisión, las personas que la Comisión determine y los periodistas y representantes de otros medios de comunicación puedan sentarse junto al cuadrilátero. Dicho espacio será

conocido como área técnica. No se permitirá ninguna otra persona, excepto según los disponga expresamente la Comisión o en su defecto, el representante de la Administración.

10-103. MEDICO DE LA ADMINISTRACION

(a) A la hora del pesaje, y dentro de la hora anterior al comienzo de un programa, cada contendiente debe ser objeto de un examen médico. El médico oficial de la Administración deberá extender al Supervisor de Encuentros un certificado, debidamente firmado, haciendo constar las condiciones físicas de los pugilistas que tomarán parte en el programa. El médico oficial de la Administración deberá estar en funciones durante la celebración del programa, listo para intervenir en cualquier emergencia que pudiera surgir.

(b) Durante la ceremonia del pesaje los funcionarios de la Administración informarán a los boxeadores que están sujetos a otro examen físico antes de entrar al cuadrilátero.

(c) El médico se sentará cerca del cuadrilátero, pudiendo entrar al mismo a examinar y/o prestar ayuda de emergencia a un boxeador cuando sea requerido para ello por el árbitro. Cuando el médico desee comunicarse con el árbitro durante el desarrollo de un encuentro, deberá hacerlo por medio del representante de la Administración, pero podrá entrar al cuadrilátero sin ser llamado por el árbitro si en un caso de emergencia este último no se hubiere percatado de la condición crítica de un boxeador.

(d) Después de examinar a un boxeador durante el transcurso de un encuentro, el médico deberá informar al árbitro sobre la condición del boxeador y hacer las recomendaciones pertinentes.

10-104. CRONOMETRISTA Y ANOTADOR DE CAIDAS

(a) Deberán sentarse junto al cuadrilátero, al lado de la campana. El cronometrista deberá indicar el principio y el final de cada asalto, haciendo sonar la campana.

(b) El cronometrista deberá estar provisto de un silbato o chicharra y un cronómetro que deberá haber sido aprobado por la Administración antes del encuentro para determinar su exactitud. Para beneficio del público que asiste al espectáculo, podrá haber un reloj eléctrico automático, pero en caso de diferencia, prevalecerá el tiempo que señale el cronómetro oficial del cronometrista.

(c) Diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, el cronometrista deberá hacer sonar su silbato o chicharra para indicar a los padrinos que deben abandonar el cuadrilátero.

(d) En caso de que el encuentro, terminare antes del número de asaltos a que hubiere sido concertado, el cronometrista informará al anunciador la duración exacta del encuentro, para que éste pueda así informarlo correctamente al público.

(e) Al ocurrir una caída, el anotador de caídas, si lo hubiere, o el cronometrista, en ausencia del primero, deberá levantarse inmediatamente y anunciar claramente los segundos que van transcurriendo. El árbitro deberá asegurarse primero de que el oponente del pugilista derribado se ha retirado a la esquina neutral más distante y volviéndose hacia el anotador de caídas, contará al unisono con éste los segundos que vayan transcurriendo. El árbitro empezará a contar desde el número que haya alcanzado el anotador de caídas o el cronometrista en sustitución de éste cuando el boxeador que ha causado la caída esté ya en la esquina neutral más distante. Si el boxeador que está de pie

no permaneciere en dicha esquina, el árbitro ordenará al anotador de caídas suspender la cuenta hasta que lo hiciere. Al transcurrir los diez (10) segundos reglamentarios, a menos que el asalto hubiere terminado antes el árbitro levantará ambas manos y dirá en voz alta "FUERA". Si el asalto terminare durante una caída, el cronometrista hará sonar la campana, como lo hace normalmente, y el anotador de caídas anunciará el segundo en que terminó el contaje, excepto en peleas de campeonato mundial, en que se seguirá la cuenta reglamentaria si el asalto no es el final.

10-105. ANUNCIADOR

(a) Anunciará los nombres de los contendientes y el peso exacto de los mismos, las decisiones del árbitro y los jueces y cualesquiera otros avisos que le indique el representante de la Administración y nada más.

(b) El promotor verá que se provean las facilidades adecuadas para anunciar los asaltos. Queda terminantemente prohibido al anunciador el hacer discursos, chistes, o tratar de ridiculizar a un contendiente con apodos, etc.

(c) A la terminación de cada pelea, el anunciador recogerá las boletas de decisión del árbitro y los jueces y las entregará al representante de la Administración para que éste las coteje. Después de éste examinarlas, el anunciador procederá a anunciar la decisión de los oficiales, dando a conocer al público como votó cada uno de ellos, únicamente en aquellos casos en que la decisión de éstos no sea unánime.

(d) Cuando un contendiente es derribado y no puede erguirse antes de transcurridos los diez (10) segundos reglamentarios, la decisión será que dicho contendiente ha sido noqueado, y el anunciador, al informarlo al público, debe anunciar también el tiempo exacto en que ocurrió el nocaut.

10-106. SUPERVISOR DE ENCUENTROS

Será responsable de todos aquellos detalles de una pelea que no corresponda a la jurisdicción de otros oficiales, y específicamente, los siguientes:

(a) Se encargará de que todo el equipo necesario esté a mano, de que los contendientes estén listos a tiempo, de que se haya instruído debidamente a los padrinos en cuanto a sus deberes, de que el informe del médico y del pesaje oficial hayan sido entregados al representante de la Administración, y de que se haya cumplido con todos los requisitos y reglas que gobiernan la celebración de una pelea.

(b) No se permitirá a los boxeadores calzarse los guantes hasta que él haya examinado los vendajes.

(c) Informará los nombres de los padrinos nombrados por cada pugilista al representante de la Administración, para que éste apruebe su participación en el programa.

10-107. PAGO DE LOS SERVICIOS DE OFICIALES

(a) El árbitro, los jueces y el cronometrista que actúen en un programa de boxeo profesional serán designados por la Administración, y serán pagados por el promotor que presente el programa, de acuerdo con el siguiente arancel mínimo de honorarios:

1. PELEAS DE CAMPEONATO MUNDIAL

Arbitros.....	$150 cada uno
Jueces.....	100 cada uno
Cronometrista.....	50
Anotador de Caídas.....	50

2. PELEAS DE CAMPEONATO ESTATAL

Arbitros.....	$ 75 cada uno
Jueces.....	40 cada uno
Cronometrista.....	25

en aquellas peleas en que no esté envuelto un campeonato, pero que tienen cierta importancia y atracción debido al historial de los participantes, regirá a discreción de la Administración, el mismo arancel de honorarios correspondientes a peleas de campeonato estatal.

3. PELEAS ORDINARIAS

Arbitros.....	$ 50 cada uno
Jueces.....	30 cada uno
Cronometristas.....	20

(b) Los gastos de viajes y hospedaje de los oficiales inherentes a cada programa, serán pagados por el promotor cuando dichos oficiales residan a más de cien (100) millas ida y vuelta del sitio donde se celebre el programa, a menos que se acuerde otra cosa.

SECCION 11 - PADRINO

11-101. No serán más de tres (3) para cada contendiente.

11-102. Se abstendrán de dirigir sus pugilistas mediante gritos o señales durante el desarrollo de la pelea.

11-103. Deberán permanecer sentados y en silencio durante la celebración de los asaltos y se abstendrán de lanzarse agua o de otra manera prestar asistencia a su boxeador durante el desarrollo de un asalto.

11-104. Deberán estar correctamente vestidos.

11-105. Queda autorizado el uso de abanicos para refrescar al boxeador entre asaltos, pero se prohibe el uso de toallas para este fin.

11-106. Solamente será permitido para asistir al boxeador dentro del cuadrilátero al padrino principal; los padrinos auxiliares permanecerán fuera de las sogas.

11-107. El padrino principal no entrará al cuadrilátero hasta que haya terminado un asalto y se le prohibe rociar a los pugilistas o lanzarles agua con fuerza. Los padrinos abandonarán el cuadrilátero al sonar el silbato o chicharra del cronometrista diez (10) segundos antes del comienzo de cada asalto, y en dicho término se retirarán de la plataforma del cuadrilátero y eliminarán las obstrucciones tales como cubos, banquillos, etc.

11-108. Se prohibe a los padrinos lanzar una toalla al cuadrilátero en señal de derrota.

11-109. Cualquier expresión o gesto de mal gusto o desobediencia por parte del apoderado o de los padrinos de cualesquiera de los boxeadores hacia cualesquiera de las instrucciones o actuaciones del árbitro durante el progreso de una pelea, podrá ser considerada como suficiente causa para que el árbitro ordene que tal apoderado o padrino sea removido de la esquina.

11-110. Cualquier violación a las anteriores reglas aparejará la expulsión del infractor de la esquina en que esté actuando, y puede acarrear suspensión y multa a discreción de la Administración.

SECCION 12 - INDUMENTARIA DE LOS CONTENDIENTES

12-101. Estarán equipados con aquella indumentaria apropiada para boxear, incluyendo, pero no limitado a la copa protectora y protector de boca, cuyo tipo deberá ser aprobado por la Administración.

12-102. Los contendientes usarán pantalones de boxeo de distintos colores uno del otro, que deben llegar a la mitad del muslo. Cada boxeador deberá estar provisto de dos (2) pantalones de boxeo, de distintos colores y los colores que usarán los contendientes serán indicados en el contrato de pelea. No se permitirá el uso de pantalones pegados o ajustados al cuerpo. El borde superior del pantalón no deberá pasar de la cintura.

12-103. Los zapatos de boxeo serán de un material suave y no estarán provistos de ganchos, suelas ranuradas o tacones sólidos.

12-104. Los guantes serán calzados a los boxeadores en el cuarto de vestir, bajo la vigilancia del representante de la Administración o de la persona en quien él delegue, y serán anudados en el reverso de la muñeca. El representante de la Administración podrá autorizar que en peleas estelares, los guantes les sean calzados a los contendientes en el mismo cuadrilátero.

SECCION 13 - VENDAJES

Los vendajes serán de tela suave únicamente, no más largos de diez (10) yardas, ni más anchos de una y media (1 1/2) pulgadas, y no podrán utilizarse más de cuatro (4) pies de cinta quirúrgica (esparadrapo) para mantener los vendajes de cada mano en su sitio. Esta regla se aplica en las divisiones desde peso mosca hasta peso mediano, inclusive. En las restantes divisiones o sea semi-pesados y pesados, los vendajes serán no más largos de doce (12) yardas de largo y no más de dos (2) pulgadas de ancho y se utilizarán no más de ocho (8) pies de cinta quirúrgica (esparadrapo) para mantenerlos en su sitio en cada mano. Es permisible el uso de seis (6) pulgadas de esparadrapo no más ancho de una y media (1 1/2) pulgada en el reverso de cada mano antes de colocarse el vendaje, siempre y cuando que el mismo no se coloque sobre los nudillos. Estos vendajes serán colocados en el cuarto de vestir, en presencia del representante de la Administración o la persona en quien él delegue. Bajo ninguna circunstancia deberán colocarse los vendajes en las manos de los pugilistas sin previa autorización del representante de la Administración.

SECCION 14 - CAIDAS

14-101. Se considerará caído un boxeador cuando:

(a) Cualquier parte de su cuerpo, a excepción de los pies, esté en contacto con la lona. Si un boxeador cae debido a un accidente o por debilidad, debe erguirse inmediatamente. Si es derribado por un golpe, puede aguardar la cuenta de "nueve" sin ser declarado noqueado.

(b) Cuelgue desvalido de las sogas. Un boxeador que cuelga de las sogas no está oficialmente caído hasta tanto el árbitro así lo determine; el árbitro puede contar y declarar noqueado a un boxeador cuando está colgando de las sogas, como si éste estuviera sobre la lona.

(c) Se está levantando de la posición de caído.

14-102. Todo boxeador que haya sido derribado como resultado de un golpe de su adversario, si así lo determina el árbitro, tendrá que esperar obligatoriamente la cuenta de ocho (8) segundos antes de continuar el combate. El árbitro de una pelea, al emitir su decisión, deberá declarar noqueado a un contendiente cuando el pugilista no

pueda ponerse de pie y en posición defensiva después de haber sido derribado, antes de que hayan transcurrido los diez (10) segundos reglamentarios.

SECCION 15 - ACTOS ILEGALES

15-101. Serán considerados actos ilegales, y el árbitro, a su discreción, podrá descalificar a un contendiente, o penalizarlo con la pérdida de puntos cuando se cometieren cualesquiera de los siguientes actos:

(a) Golpear a su oponente más bajo del cinturón.

(b) Golpear a su oponente cuando está en el suelo o cuando se está levantando de una caída.

(c) Golpear con la rodilla a su oponente, o usarla para detener la acometida.

(d) Lanzarse a la lona a propósito, sin haber sido golpeado.

(e) Agarrar al oponente o mantener deliberadamente un agarre.

(f) Agarrar a un opositor con una mano y pegarle con la otra mano, o pegarle con una mano mientras se agarra de las sogas con la otra.

(g) Golpear con la cabeza, la palma de la mano, la muñeca, el hombro o el codo, incluyendo en esta disposición el llamado "golpe del reverso".

(h) Golpear con el guante abierto a su adversario.

(i) Golpear deliberadamente a su oponente en la espalda.

(j) Usar el "pivot blow" o "rabbit punch".

(k) Golpear cuando se estén separando de un agarre.

(l) Hacer uso de lenguaje insultante.

15-102. En el caso de que un boxeador reciba un golpe bajo, el árbitro ordenará la suspensión del tiempo y le concederá al boxeador así golpeado un tiempo razonable que no exceda de dos (2) minutos para recuperarse y continuar boxeando. Si el boxeador, que recibió el golpe bajo se negase a continuar peleando después de concedérsele el tiempo que el árbitro considere razonable para recuperarse, se le comenzará a contar como si estuviere caído y transcurrido el tiempo reglamentario, será declarado perdedor por nocaut técnico.

SECCION 16 - DURACION DE LOS ASALTOS

Cada asalto será de tres (3) minutos de duración, y habrá un (1) minuto de descanso entre asaltos.

SECCION 17 - CAMPEONATOS

17-101. En cada una de las divisiones en que se hayan contendientes activos se proclamarán campeones oficialmente mediante eliminatorias celebradas en Puerto Rico entre los mejores prospectos de cada división, residentes en Puerto Rico.

17-102. Toda pelea por un campeonato estatal será a doce (12) asaltos. Se permitirá, sin embargo, en todas las divisiones desde el peso mosca hasta la categoría semi-pesada, que un campeón celebre encuentros fuera del peso de su división por un número de asaltos menor

de doce (12), siempre y cuando no esté arriesgando su título.

17-103. Un boxeador que ostente el campeonato en determinada división no podrá participar en un encuentro por el campeonato de otra división, a menos que renuncie al título de la división, en la cual es campeón reconocido.

17-104. Todo boxeador que ostente un título de campeón deberá defenderlo dentro de un período de seis (6) meses después de haberlo conquistado o defendido airosamente, contra uno de los primeros aspirantes de la división.

17-105. De no defender dicho boxeador su título dentro del término anteriormente expresado, la Administración podrá recibir el reto de parte de alguno de los primeros aspirantes y comunicarlo al campeón, quien queda obligado a aceptar dicho reto, dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha notificación. De no aceptar el reto dentro de ese período de quince (15) días, la Administración a su discreción, podrá declarar vacante el título.

17-106. Para garantizar la buena fe del reto, este debe acompañarse de un depósito por la cantidad de quinientos dólares ($500.00), en cheque certificado, expedido a favor del Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

17-107. La Administración, al recibir y aceptar los retos, se reserva el derecho de considerar solamente aquellos que en su opinión procedan de contendientes sobresalientes, y si no hubiere un contendiente lógico, se reserva el derecho de devolver todos los retos radicados.

17-108. Un título de campeón puede perderse por incumplimiento de contrato, rebeldía o incapacidad para hacer el peso, pero un campeonato o título solamente puede ganarse en una pelea.

17-109. Los contratos para peleas de campeonato deberán firmarse en las oficinas de la Administración. En la fecha en que se firme el contrato, los dos contendientes del encuentro depositarán cada uno una fianza de quinientos dólares ($500.00) con la Administración. Esta fianza de parte de los contendientes será para garantizar la comparecencia y el peso en la fecha del encuentro. DISPONIENDOSE que, en el caso del reto mencionado en el sub-inciso 17-106 anterior, dicho depósito se tomará en sustitución de esta fianza.

17-110. La falta de cumplimiento por parte de cualesquiera de los contendientes de las disposiciones del contrato acarreará, en adición a cualquier otra multa o penalidad que pueda imponérsele, la confiscación del depósito a favor de su contrincante.

SECCION 18 - <u>OTRAS DISPOSICIONES</u>

18-101. Queda prohibido el uso de cualquier sustancia que perjudique o coloque en desventaja al adversario, incluyendo vendajes sobre el cuerpo.

18-102. Los contendientes deben subir al cuadrilátero debidamente acicalados.

18-103. Queda prohibido a los boxeadores, padrinos o apoderados indicar a los espectadores su creencia de que determinado boxeador ha ganado o perdido una pelea, mediante gestos o palabras. Al anunciarse la decisión de los oficiales en una pelea, tanto los contendientes como sus padrinos y apoderados, abandonarán inmediatamente el cuadrilátero y se retirarán al salón de vestir.

18-104. Ningún promotor, apoderado o entrenador prestará dinero, adelantos u otros emolumentos a ningún boxeador bajo su tutela excepto con la previa autorización escrita de la Administración.

18-105. INFORMES

La Administración y la Comisión podrán requerir de cualquier persona relacionada con el boxeo en Puerto Rico, y de otras personas sujetas a su jurisdicción y a este Reglamento, que radiquen ante ellas los informes que soliciten. Asimismo, toda persona que posea o tenga un interés en cualquier promoción boxística, asunto o persona relacionada con el boxeo, estará sujeta a la jurisdicción de la Administración y la Comisión con respecto a sus relaciones boxísticas.

18-106. JURISDICCION DE LA COMISION

La Comisión y cada uno de sus miembros están autorizados a entrar y tener acceso a todos los sitios, parques, canchas y locales donde se celebren, o se propongan celebrar sesiones de boxeo profesional, ya sea en entrenamiento o en programas de boxeo profesional en cualquier sitio en Puerto Rico.

18-107. PODERES DE LA ADMINISTRACION

La Administración tendrá autoridad y absoluta discreción para dictar cualquier disposición, orden o resolución con el objeto de proteger la salud y la vida de los boxeadores y los oficiales; la inversión hecha por los promotores; garantizar la seguridad y los intereses de los asistentes a los programas de boxeo, así como el desarrollo y el bienestar de este deporte. La enumeración de los poderes de la Administración que se hace en este Reglamento no implicará limitación de sus facultades de acuerdo con las otras disposiciones de este Reglamento y de la Ley que creó la agencia.

18-108. La Administración proveerá a los campeones estatales sus respectivas fajas que los distingan como campeones.

SECCION 19 - VIGENCIA

19-101. Todo reglamento o parte de reglamento que esté en conflicto con el presente, queda por éste derogado.

19-102. Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de radicado en el Departamento de Estado de acuerdo con la Ley.

19-103. Si cualquier cláusula, artículo, sección o parte de este Reglamento fuera declarado anticonstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará, o invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del Reglamento que hubiere sido declarado anticonstitucional.

APROBADO POR:

8/8/74

EMILIO A. CASELLAS
Administrador